



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LOS INCISOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO
179° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE LA
COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL JNE.

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 179° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los incisos 1 y 2 del artículo 179° de la Constitución Política del Perú, a fin de democratizar la elección de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2. Modificación de los incisos 1 y 2 del artículo 179° de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 179° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 179.

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

- 1. Uno elegido en votación secreta por todos los jueces del Perú que se encuentren en actividad, entre los jueces supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.*
- 2. Uno elegido en votación secreta por todos los fiscales del Perú que se encuentren en actividad, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia respectiva."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los literales a y b del artículo 10° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Se modifica los literales a y b del artículo 10° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son elegidos:

- a. Uno, mediante votación secreta por **todos los jueces del Perú que se encuentren en actividad, entre los jueces supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido;**
- b. Uno, en votación secreta por **todos fiscales del Perú que se encuentren en actividad, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido;**
- c. Uno, en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros;
- d. Uno, en votación secreta por los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas, entre sus ex-decanos;
- e. Uno, en votación secreta por los decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas, entre sus ex-decanos."

SEGUNDA. Modificación del Artículo 22° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Se modifica el Artículo 22° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 22.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es presidido por el miembro elegido por **los jueces de todo el Perú** y tiene las siguientes funciones:

- a. Representar al Jurado Nacional de Elecciones en todos sus actos.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos.
- c. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
- d. Ejecutar el presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones.
- e. Ejercer en forma colegiada con los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Estado Civil e Identificación la titularidad del Pliego presupuestal del Sistema Electoral.
- f. Coordinar con los Jefes de los otros organismos del Sistema Electoral."

TERCERA. Modificación de la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Se modifica la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA UNICA

La renovación alternada de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones a que se refieren el Artículo 21 de la presente ley y la Novena Disposición Final de la Constitución Política del Perú, se iniciará a los dos (2) años de transcurrida la instalación formal del actual Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la renovación se iniciará con los miembros elegidos por el Colegio de Abogados de Lima y por las Facultades de Derecho de las universidades públicas. Transcurridos dos (2) años de la primera renovación, se procederá a una segunda con los miembros nombrados por **los jueces de todo el Perú, los fiscales de todo el Perú** y la Junta de Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas.

Las posteriores renovaciones alternadas se sujetarán al mismo orden señalado precedentemente."

Lima, 12 de enero de 2022

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO T. MONTALVO
CUBAS.

Flavio Cruz Huanani

Alex A. Paredes Gonzales

Pascale Davila A

Waldemar Cerrón

Waldemar Cerrón
Vocero P.C.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. CONTEXTO

La Constitución Política vigente reconoce en su artículo 179, como máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) al Pleno compuesto por 5 miembros, de los cuales establece que uno de ellos debe ser elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad, así también establece que uno de sus miembros debe ser elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad; sin embargo la composición de este pleno se ha visto gravemente cuestionada en las últimas décadas, así se pudo evidenciar en la labor desempeñada por el fiscal supremo Luis Arce Córdova, quien pese a tener investigaciones por el presunto delito de organización criminal en el caso "Los Cuellos Blancos del Puerto" por la Junta nacional de Justicia; por tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito entre 2011 y 2018 a cargo de la Fiscalía de la Nación y haber sido acusado por la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA de recibir coimas por \$ 3 mil dólares¹ se ha mantenido como magistrado representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones hasta el 21 de junio de 2021, fecha en que presentó su renuncia al pleno del Jurado Nacional de Elecciones, luego de generar inestabilidad y poner en riesgo el normal desarrollo de la labor del JNE en las últimas elecciones presidenciales y congresales.

Así también, el 02 de julio del año pasado, la Junta Nacional de Justicia (JNJ), publicó en su portal institucional² que el Pleno de la JNJ resolvió por unanimidad destituir al Juez Supremo Víctor Lucas Ticona Postigo, por su actuación como presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al acreditarse su responsabilidad en los cargos imputados en el proceso disciplinario inmediato que se le abrió en 2020, los cuales constituyen faltas muy graves. Al magistrado se le imputó, por un lado, haber sostenido una conversación con el ex Juez Supremo César Hinostroza, quien le pidió que disponga la renovación de contrato de un trabajador del JNE, a lo que Ticona

¹ <https://redaccion.lamula.pe/2021/06/11/magistrado-del-jne-que-voto-a-favor-de-ampliar-plazo-para-impugnaciones-tiene-vinculos-con-los-cuellos-blancos/redaccionmulera/>

² <https://www.jnj.gob.pe/jnj-destituye-a-juez-supremo-victor-ticona-postigo/>

accedió. Así mismo, por pedir a César Hinostroza que interceda ante RRHH del Poder Judicial para evitar que una trabajadora administrativa pierda su empleo.

Estos serios cuestionamientos que han tenido los representantes ante el JNE de instituciones tan importantes como son el Poder Judicial y el Ministerio Público, ponen de manifiesto la necesidad de hacer la reforma planteada por este Proyecto de Ley, en atención a que la conformación del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, Organismo autónomo que tiene la delicada labor de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio e impartir justicia en materia electoral, debe ser compuesta por magistrados provos e intachables que desempeñen la labores encomendadas manteniendo la credibilidad en nuestro sistema democrático, y procurando garantizar la objetividad debida; esto en atención a lo amparado por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra los derechos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad. *En este sentido, se ha resaltado en YATAMA que los Estados pueden establecer "estándares mínimos", para regular la participación política, adecuados a los principios de la democracia representativa, que deben garantizar, entre otras, la **celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal, igual y secreto como expresión de la voluntad de los electores que refleje la soberanía del pueblo.***³

DEMOCRATIZACION DE LAS ELECCIONES

En aras de promover prácticas democráticas en las elecciones de nuestras autoridades, en especial de los miembros del pleno de un organismo tan importante como es el Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43° de la Constitución vigente que establece que la República del Perú es democrática, en concordancia con el Artículo 44° que precisa como deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; mediante el presente proyecto de ley se

³Alberto Ricardo Dalla Via, *Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*. Cuaderno de Capel 57. Pg.41. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29275.pdf>

contribuirá en democratizar y transparentar la elección de los magistrados que van a formar parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

IMPORTANCIA DE LA LABOR DEL JNE

La misión de la Jurado Nacional de Elecciones radica en la Administración de justicia electoral, fiscalización de los procesos electorales, en impartir educación electoral y mantener el registro de las organizaciones políticas, orientada a garantizar el respeto de la voluntad ciudadana, consolidar el sistema de partidos políticos y fortalecer la institucionalidad democrática del Perú, de forma transparente, eficiente y moderna.⁴

Por ello, la existencia de este organismo constitucional autónomo está directamente vinculado con la protección del derecho de todo ciudadano peruano de elegir a sus autoridades por sufragio universal e igual, de esta manera materializar la plena vigencia de *la voluntad del pueblo, que es la base de la autoridad del poder público*⁵.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Existen varios antecedentes legislativos sobre la reforma del Artículo 179° de la Constitución peruana:

- Proyecto de ley N° 1128/2011-CR
- Proyecto de ley N° 530/2021-PE
- Proyecto de ley N° 465/2021-CR

3. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa producirá un cambio importante en la Constitución que nos rige, no colisiona con Tratados Internacionales ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo; contribuirá en el fortalecimiento de la democracia, la preservación del Estado de Derecho y la transparencia en la elección de las autoridades.

⁴ Obtenido de, <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/177/page/Mision-y-Vision>

⁵ Inciso 3 del Art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por Resolución Legislativa 13282, de 15 de diciembre de 1959. Obtenido de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/D69A39C2FB725351052581B6006060D9/\\$FILE/Art%C3%ADculo_21.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/D69A39C2FB725351052581B6006060D9/$FILE/Art%C3%ADculo_21.pdf)

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no supondrá gastos al erario nacional, en la medida en que implica la realización de las elecciones de representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público en la conformación del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; estas medidas importarán destinar recursos a las actividades necesarias para llevar las elecciones precisadas en futuras elecciones de los miembros del Pleno, las cuales deben llevarse a cargo de la ONPE; lo cual producirá beneficios en el fortalecimiento de la institucionalidad del país, la credibilidad de la democracia y la transparencia en la conformación de quienes integran el pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

5. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- **Democracia y Estado de Derecho:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.